

Circular 2/19 sobre Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes/ en materia social (RD-Ley 28/2018)

Barcelona 16 de enero de 2019

Apreciado/a cliente:

El Real Decreto-ley 28/2018, publicado en el BOE en fecha 29 de diciembre de 2018, incluye importantes modificaciones en la cotización a la Seguridad Social, en materia laboral y de contratación, así como en la regulación de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y la mejora de determinadas pensiones. A continuación presentamos un resumen de las principales novedades de la norma:

1. JUBILACIÓN FORZOSA

El Decreto Ley permite extinguir el contrato de un trabajador que haya alcanzado la edad legal de jubilación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Esta medida tiene que ser negociada por convenio colectivo.
- El trabajador tiene que reunir las condiciones para causar la pensión de jubilación y percibir el 100% de la prestación.

2. CONTRATO DE TRABAJO PARA EMPRENDEDORES

Se deroga expresamente el contrato indefinido de apoyo a los emprendedores. Este contrato establecía un período de prueba de un año.

3. DEROGACION DE LAS MEDIDAS E INCENTIVOS VINCULADAS A UNA TASA DE DESEMPLEO SUPERIOR AL 15%.

Desaparecen las siguientes:

- Posibilidad de establecer contratos de formación y aprendizaje a personas entre 25 y 30 años.
- Los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
- Los incentivos a los contratos en prácticas.
- La contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
- Los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.
- El contrato al primer empleo joven.

4. PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Con carácter general el aumento que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019 será del **1,6%**, excepto las pensiones mínimas, las no contributivas y SOVI que aumentarán un **3%**.

- En cuanto a la pensión de viudedad, se eleva la base reguladora del 56% al **60%**.
- El importe de la pensión mínima para los jubilados de 65 años con cónyuge a cargo quedará **en 835,8 euros al mes**, la de sin cónyuge en **677,4 euros** y la de con cónyuge no a cargo en los **642,9 euros**.
- La pensión máxima se sitúa en **2.659,41 euros al mes en 14 pagas y 37.231,74 al año**.
- Se recoge también el abono de una paga por la diferencia entre la revalorización del 1,6% que se aplicó en 2018 y el 1,7%, resultado de calcular la media de los índices mensuales de los últimos 12 meses. Los pensionistas recibirán la paga antes del mes de abril de 2019.
- A las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2020 se les aplicará la regulación de la pensión, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto (régimen anterior al 1 de abril de 2013).

5.VIGENCIA DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO

- El Gobierno asume el compromiso de presentar un nuevo modelo por desempleo asistencial en los cuatro primeros meses de 2019. A fin de que no se produzca la desprotección de los beneficiarios se prorroga la vigencia del actual sistema hasta que se produzca la nueva regulación.

6.BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

- La base mínima de cotización se aumenta en un 22,30 por ciento: 1.050 euros mensuales.
- La base máxima aumentará un 7 por ciento: 4.070,10 euros mensuales.
- El recargo en la cuota empresarial de los contratos de hasta cinco días de duración sube del 36% al **40%**. Este tipo de contratos celebrado a tiempo completo se considerará como 1,4 días de cotización.
- Se establece una nueva tabla de tarifas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Se suspende la reducción de cuotas por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido la siniestralidad laboral. Durante el año 2019, el Gobierno modificará a estos efectos el R.D. 231/2017 de 10 de marzo.
- Las personas que participen en programas de formación, prácticas no laborales o prácticas académicas externas serán incluidas dentro del Régimen General de la Seguridad Social, aunque no estén remuneradas. Está previsto que el desarrollo reglamentario se produzca en el plazo de 3 meses.
- Se reconoce la protección por desempleo para determinados contratos para la formación y el aprendizaje.

7.RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Extensión a la generalidad de los autónomos de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y prestación de cese de actividad. Es por ello que se incrementan los tipos de cotización a partir del 1 de enero de 2019.

- o Contingencias comunes: 28,3%.
- o Contingencias profesionales: 0,9%.
- o Cese de actividad: 0,7%.
- o Formación profesional: 0,1%.
- La base mínima de cotización queda establecida en 944,40 euros mensuales. Como se viene realizando en años anteriores, se establecen reglas especiales para la determinación de las bases de cotización en este régimen para los trabajadores por cuenta propia o autónomos con 47 o más años de edad, así como para los denominados "autónomos societarios".
- Se modifica la "tarifa plana" a los 60 euros mensuales.
- Se establecen medidas para los trabajadores autónomos que estén empadronados y su actividad sea realizada en municipios de menos de 5.000 habitantes.
- Los trabajadores autónomos que tenga la condición de empresarios deberán cotizar por contingencias profesionales a partir del 1 de enero de 2019 por el epígrafe correspondiente a la actividad económica que desarrolle la empresa.
- Las trabajadoras autónomas tendrán derecho a la tarifa plana en los dos años posteriores a la baja por maternidad sin necesidad de cesar previamente en la actividad.

8. NUEVAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.

- Se reconoce el derecho a la prestación por cese de actividad (derecho al paro), duplicándose la duración del mismo
- La prestación por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), se cobrará desde el primer día de la baja
- Los trabajadores autónomos que estén de baja por enfermedad podrán dejar de cotizar a partir del segundo mes de la baja.
- Las mujeres, dentro de los 24 meses posteriores a la prestación de baja por maternidad, disfrutarán de **una tarifa plana de 60 euros al mes durante 12 meses**, sin necesidad de cesar previamente en su actividad.
- Todos los trabajadores Autónomos podrán acceder a la formación continua y al reciclaje profesional.
- Se modifica la tarifa plana a los 60 euros mensuales.

9. MULTAS POR CONTRATACIÓN IRREGULAR DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

Se modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, A estos efectos se introducen multas entre 3.126 euros y 10.000 euros por trabajador para los empresarios que de forma irregular conviertan a sus empleados en falsos autónomos.

10. EMPLEADOS DEL HOGAR

- Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán de conformidad con una escala dividida en tramos del 1 al 10, y se fijarán en función de los ingresos del empleado que van, desde una base mínima de 206 euros mensuales por unos ingresos del empleado de hasta 240 euros y un máximo consistente en la retribución mensual a partir de los 1.294,01 euros mensuales de salario.

DOSCONSULTING S.L.P.

Asesoría jurídica - administrativa,
fiscal, laboral y extranjería

- Se mantiene la reducción del 20 por ciento.
- Se reduce el período transitorio para la equiparación completa con el resto de los trabajadores del Régimen General y cotizar por el salario real a 2021.

Como siempre, para cualquier duda o mayor información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00, viernes de 8.00 a 15.00

Cordialmente.

Alejandro Rodríguez.